



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia, Quindío**

Armenia, Q. TRECE (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se acepta el retiro de la demanda, por reunir los requisitos establecidos en el art 92 del CGP.

De otro lado frente a la afirmación de la señora apoderada acerca de la no publicación del auto en los estados oportunamente se le informa, que como lo estipula la ley las notificaciones de las providencias se realizan por estado al día hábil siguiente de haberlos proferido y así efectivamente lo hizo el despacho el día 3 de noviembre, de otro lado conforme al Decreto 806 de 2020 este despacho judicial remite al centro de servicios todos las providencia, para que sea publicado su hipervínculo junto con el estado electrónico, salvo las excepciones allí previstas, que se remiten por correo electrónico al apoderado. Así lo comprueba la siguiente imagen tomada del portal web transaccional donde se observa en la última fila de la columna de la derecha el auto a que se refiere la Profesional del Derecho. Lo anterior significa que su excusa de no poder subsanar en tiempo bajo este fundamento no tiene asidero alguno, pues solamente debía dar clic sobre el citado hipervínculo que contiene la providencia para acceder a su contenido. Adicionalmente dada su petición del envió de la copia, también se le remitió el día 5 de noviembre cuando apenas estaba en el segundo día de los cinco otorgados.

<b>ESTADOS SISTEMA ORAL</b>	<b>AUTOS ANEXOS</b>
ESTADO NRO. 136 03-11-2020	2012-00176-00
	2017-00240-99
	2018-00022-99
	2019-00215-99
	2019-00423-00
	2020-00088-00
	2020-00094-00
	2020-00243-00
	2020-00248-00
	2020-00250-00

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

En consecuencia, de lo anterior, realícense las desanotaciones en el sistema de información del siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese. -

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d495244bf1517122924904e4ff507ad77663171a700aba0f01ee60d43bc11724**

Documento generado en 12/11/2020 09:07:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**